

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

|                 |           |             |            |
|-----------------|-----------|-------------|------------|
| HORA DE INICIO: | 08:30 A.M | HORA FINAL: | 08:45 A.M. |
|-----------------|-----------|-------------|------------|

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2019-00011-00  
DEMANDANTE: YOLANDA LUCÍA JIMÉNEZ BAQUERO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En Villavicencio, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), siendo las 08:30 a.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

**1. ASISTENTES**

**Parte demandante:** JORGE ARTURO ARIAS CASTELLANOS identificado con C.C. 17.327.419 y T.P. 125.171 del C.S.J.

**Parte demandada:** GUSTAVO RUSSI SUÁREZ identificado con C.C. 79.521.955 y T.P. 77.649 del C.S.J.

**Ministerio Público:** HUGO CÉSAR CHINGATÉ PRIETO en calidad de Procurador 206 Judicial I Delegado ante este Despacho.

## **AUTO RECONOCE PERSONERÍA**

Se reconoce personería a los Abogados Jorge Arturo Arias Castellanos y Gustavo Russi Suárez, para actuar como apoderado sustituto de la parte actora y principal de la demandada, respectivamente, en los términos de los memoriales que allegan a la presente audiencia.

### **2. SANEAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, y los apoderados tampoco advierten nada al respecto. Se notifica en estrados.

### **3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisada la contestación de la demanda, la entidad no propuso excepciones, y como quiera que el Despacho no vislumbra alguna que amerite ser decretada de oficio, se continúa con la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada las demandas y sus respectivas contestaciones, procede el Despacho a la fijación del litigio.

#### **4.1. Hechos probados:**

- La señora Yolanda Lucía Jiménez Baquero estuvo vinculado con el Hospital Militar de Oriente – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad, mediante contrato de prestación de servicios desde el 1° de septiembre de 2015 hasta el 30 de junio de 2016, cuyo objeto era la prestación de servicios profesionales como Enfermera Jefe al interior del Hospital Militar de Oriente. (Fol. 37 a 42, 50-51 y aceptado)

- Mediante petición radicada el 30 de mayo de 2018, la demandante solicitó ante el Ministerio de Defensa el reconocimiento de la relación laboral y el pago de todas las acreencias derivadas de dicho vínculo. (Fol. 30-33)
- Esta petición fue despachada desfavorablemente a través del Oficio N° 1412/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COER-DISAN-DMORI-JURI-1.10 de fecha 26 de julio de 2018 suscrito por el Director del Dispensario Médico de Oriente. (Fol. 34)

#### **4.2. Hechos no probados:**

- Los hechos que sugieren que en la prestación de los servicios por parte de la demandante existió continuada dependencia y subordinación hacia la entidad contratante.

#### **4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio**

- Declarar la Nulidad del Oficio N° 1412/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COER-DISAN-DMORI-JURI-1.10 de fecha 26 de julio de 2018 suscrito por el Director del Dispensario Médico de Oriente.
- Se declare que entre la demandante y el Hospital Militar de Oriente existió una relación laboral entre por el periodo que tuvo vigencia la relación contractual.
- Se declare que la vinculación era de carácter indefinido y terminó por despido sin justa causa, y en consecuencia se disponga el reintegro al cargo que desempeñaba o a otro de igual o superior categoría, teniéndose que para todos los efectos legales y prestacionales no existió solución de continuidad.
- Ordenar el pago de los emolumentos señalados en los folios 4-5.
- De manera subsidiaria, en caso de negarse el reintegro, ordenar el pago de las sumas indicadas en los 6-7.

#### **4.4. Problema Jurídico**

El problema jurídico se centra en determinar si entre la señora YOLANDA LUCÍA JIMÉNEZ BAQUERO y el HOSPITAL MILITAR DE ORIENTE, existió una relación laboral encubierta mediante contratos de prestación de servicios, y concomitante con lo anterior, si le asiste el derecho de que se le reconozcan los derechos laborales inherentes a esa relación laboral, en aplicación de los artículos 13 y 53 de la constitución política.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

## **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

Se declara fallida esta etapa, teniendo en cuenta que la entidad no propone fórmula de arreglo.

## **6. MEDIDAS CAUTELARES**

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

## **7. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

### **7.1. Parte demandante**

**7.1.1. Documentales:** Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 30 a 70. Estos documentos hacen alusión a la petición elevada ante la entidad, el acto administrativo demandado, constancia de contratos celebrados entre las partes, contrato de prestación de servicios, cuadros de turnos, formato de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada (Ley 190/95), pólizas de responsabilidad civil extracontractual, Oficio de fecha 10 de diciembre de 2015 por la Coordinadora de Enfermería del Hospital Militar de Oriente e informe de fecha 7 de marzo de 2016 suscrito por la demandante, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

**7.1.2. Testimoniales:** Se decretan los testimonios solicitados, en consecuencia se cita a los señores CELIC TORRES GÓNGORA, YADDI ALEXANDRA CAGUA ARDILA y JENNY PAOLA RODRÍGUEZ ROJAS, quienes deberán comparecer el día que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y serán conducidos por el apoderado de

la parte actora. En caso de requerir citaciones, deberá solicitarlas a la Secretaría del Despacho.

**7.2. Parte demandada:**

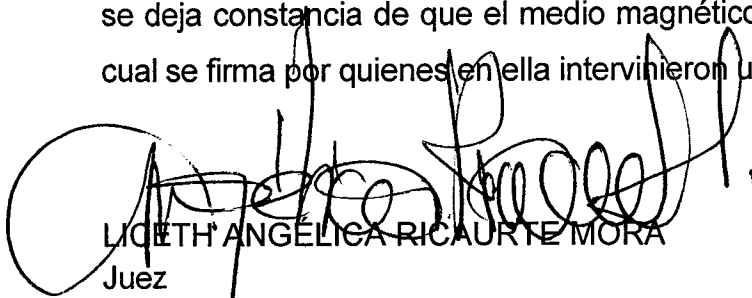
NO aportó ni solicitó pruebas.

**El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.**

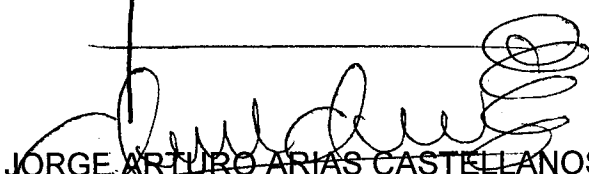
**8. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, el día 22 de mayo de 2020 a las 02:00 pm, se notifica en estrados.

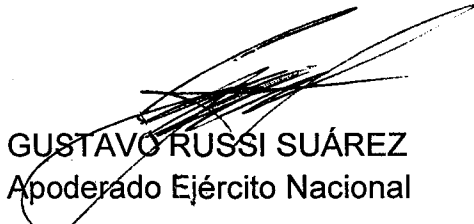
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 08:45 a.m., se deja constancia de que el medio magnético (CD) hace parte integral del acta, la cual se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.



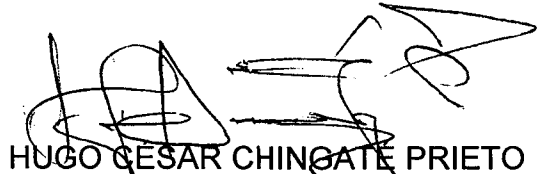
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



JORGE ARTURO ARIAS CASTELLANOS  
Apoderado Demandante



GUSTAVO RUSSI SUÁREZ  
Apoderado Ejército Nacional



HUGO CÉSAR CHINGATE PRIETO  
Ministerio Público